



**RADICACION:** 087583184002-2021-00036-00  
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** ASTRID ISABEL ROHLOFF PEREZ  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS ROMERO PACHECO

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, 1 de marzo de 2021.

La secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ASTRID ISABEL ROHLOFF PEREZ, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ROMERO PACHECO.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, provenientes del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

- Sería lo primero avizorar al apoderado judicial establecer su identidad de manera que se tenga claridad sobre los datos de identificación teniendo en cuenta que al suscribir el poder es identificado con un cupo numérico igual al que establece en la suscripción de la demanda, pero al inicio de esta última manifiesta el mismo nombre con numero de cedula y tarjeta profesional diferente al que acompaña con su rúbrica, por lo que se hace necesario sea clarificado al despacho esta información.
- Como causal de divorcio es esgrimida por la demandada causal número 3 del art 154 del CC. *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*, sustentando los hechos N° 4 y 5 de la demanda, los cuales no es claro ni conciso para este despacho por cuanto siendo una causal subjetiva debe manifestarse con suficiente claridad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedieron estos hechos que dieron origen a las conductas manifestadas como causales para la terminación de su divorcio, esto también en el entendido en que la ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción para que el cónyuge en contra de quien se invoca puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados ocurrieron o no, por lo que el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común. Por lo cual debe expresar en que consistieron esos actos configurativos del maltrato que refiere.
- De igual forma, se exhorta a la parte demandante para que en lo posible aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP. Y lo peticionado en la pretensión 4ª de la demanda.
- Así mismo, es conveniente dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar si el correo suministrado como dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.



**Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ASTRID ISABEL ROHLOFF PEREZ, por medio de apoderada judicial contra el señor JUAN CARLOS ROMERO PACHECO Por lo brevemente expuesto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.